

AUTO Nro. 044

19 MAR 2026

**POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, en cumplimiento del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023, procede a formular cargos dentro de las diligencias adelantadas bajo el expediente en contra de la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

**1. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**PRIMERO:** Que mediante oficio S.J 2424 del 13 de noviembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, actuando en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, con fundamento en lo descrito en el artículo 24 del Decreto de 1529 de 1990, el artículo 12 del Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023, en concordancia con la Circular 011 del 25 de abril de 2024 emanada de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, a fin de que allegara al correo electrónico [atencionalciudadano@caldas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@caldas.gov.co), la documentación relacionada con su funcionamiento; concediéndose un término de diez (10) días para el envío de lo solicitado, sin embargo, vencido el plazo otorgado en el citado oficio no se obtuvo respuesta por parte de la mencionada entidad.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio S.J 2425 del 13 de noviembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, solicitó a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas remitir toda la información que reposara en sus archivos relacionada directamente con la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**.

**TERCERO:** Que la Cámara de Comercio dio respuesta al requerimiento por medio de oficio del 20 de noviembre de 2025, con radicado Nro. 108-2025-ER-000979/ Caso 131789, indicando que *"No se registran inscripciones realizadas durante las vigencias solicitadas. En consecuencia, no se adjuntan documentos correspondientes de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL"*.

**CUARTO:** Que, el día 04 de diciembre de 2025 mediante Auto N° 1 se dio apertura de averiguación preliminar en los términos establecidos en el Decreto Departamental 0113

del 13 de marzo de 2023 y el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Que en cumplimiento del Auto N° 1 del 04 de diciembre de 2025 “*POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO*”, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas requirió mediante S.J. 2670 del 05 de diciembre de 2025 a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL** la siguiente información:

(...)

1. Copia de los estatutos y sus reformas vigentes.
2. Copia del libro de actas del órgano máximo de administración registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
3. Copia del libro de registro de asociados, corporados o fundadores de la entidad registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Copia del libro de contabilidad.
5. Certificado de los asociados activos de la entidad, con aclaración de cuales de los mismos están habilitados para votar, actualizada al 2024.
6. Copia de la convocatoria a las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2022, 2023 y 2024 y de los soportes de los medios utilizados para la realización de las convocatorias en cumplimiento de sus estatutos.
7. Copia de las actas de las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2022, 2023 y 2024.
8. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
9. Listados de asistencia firmados por los asociados que tuvieron presencia en las asambleas de las vigencias 2022, 2023 y 2024. En el caso de los asociados que autorizaron su representación mediante poder, aportar copia de los mismos.
10. Balance de apertura y los de cada ejercicio desde su constitución hasta la última vigencia presentada.
11. Estados financieros de las vigencias 2022, 2023 y 2024 compuestos de los siguientes:
  - a) Estado de la situación financiera.
  - b) Estado de resultados integral con estado complementario denominado “Otros resultados integrales”.
  - c) Estado de cambio en el patrimonio.
  - d) Estado de flujo de efectivo.
  - e) Notas o Revelaciones a los Estados Financieros comparativos. Los mismos deben contar con la debida certificación por parte del Representante Legal y Contador Público.
12. Copia del dictamen o informe del Revisor Fiscal (cuando aplique) de las vigencias 2022, 2023 y 2024.
13. Declaración de Renta presentada ante la DIAN de la vigencia anterior.
14. Certificación firmada por el Revisor Fiscal (cuando aplique) o Representante Legal, en donde acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
15. RUT correspondiente a cada uno de los períodos de los cuales se remiten los estados financieros.

**SEXTO:** Que mediante oficio S.J 2679 del 05 de diciembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, se le comunicó al representante legal de la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL** el Auto N°1 del 04 de diciembre de 2025 emitido por la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas *"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO"* y el Oficio S.J. 2670 del 05 de diciembre de 2025 por medio del cual se realiza *"SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. CUMPLIMIENTO AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025"*

**SÉPTIMO:** Que la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, luego de realizar el estudio y valoración de la información que reposa en el expediente, determinó la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL** por lo cual, emitió Auto de Trámite 001 del 06 de enero de 2026, el cual fue comunicado el día 07 de enero de 2026 a la entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Que, una vez consultadas la plataforma de la Cámara de Comercio, servicios en línea y los expedientes de los registros públicos, se procedió a verificar el expediente actualizado de la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**. En dicho proceso, se revisaron sus estatutos, los cuales se anexan al expediente.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD INVESTIGADA

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a su objeto social y la normatividad que rige lo concerniente a las entidades sin ánimo de lucro a la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT 900.186.566-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: Calle 25 24- 21, Barrio Centro de la Ciudad de Manizales, Caldas, teléfono: 3014941836 – 8912992 y dirección electrónica [janobleshoyos@yahoo.com](mailto:janobleshoyos@yahoo.com).

## 3. CONSIDERACIONES

**3.1 EXISTENCIA DE MÉRITO:** Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y analizado el material probatorio recaudado, considera este despacho que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**3.2 COMPETENCIA:** Es competente la Secretaría Jurídica para iniciar investigación administrativa, de conformidad con las facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, el Decreto 1529 de 1990, Decreto 525 de 1990, el Decreto 2150 de 1995 (artículos 40 al 45), el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015 (artículos 2.2.1.3.1 al 2.2.1.3.18) Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y la Ordenanza 808 de 2017 modificada por el Decreto 403 del 26 de diciembre del 2018.

#### 4. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Oficio PEE CCMPC 1E25-4259 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en respuesta al oficio S.J 2425 del 13 de noviembre de 2025, el cual indica *“No se registran inscripciones realizadas durante las vigencias solicitadas. En consecuencia, no se adjuntan documentos correspondientes de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL”*. Visible a Folio 10 del expediente.
- Consulta de la plataforma de la Cámara de Comercio, servicios en línea y los expedientes de los registros públicos en relación con los estatutos de la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**. Visible en folios del 19 al 25.

#### 5. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

Realizada la revisión y estudio del material probatorio recopilado en el expediente, se observa una posible transgresión al cumplimiento del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, conforme a lo establecido en su certificado de constitución y estatutos. En efecto, desde su inscripción ante la Cámara de Comercio de Manizales no existe evidencia del desarrollo de algún tipo de actividad dirigida a dar cumplimiento del objeto social y fines de la entidad, encontrándose completamente inactiva, sin que exista evidencia de cumplimiento de su objeto social ni de las obligaciones derivadas de su naturaleza jurídica, así, revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio, no se encontró documentación posterior a la presentada en el año 2021, siendo este el último año en que se realizó la renovación de la matrícula mercantil.

De igual forma, a la fecha la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL** no ha allegado documentos que permitan evaluar su gestión administrativa, el cumplimiento de la normatividad aplicable ni, en general, la ejecución de actividades orientadas al logro de sus fines estatutarios. Esta ausencia probatoria permite concluir la existencia de una inactividad fáctica, toda vez que no se hallaron evidencias del funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control previstos en los estatutos, situación que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 641 del Código Civil, norma que exige que las personas jurídicas desarrollen efectivamente el objeto para el cual fueron constituidas y se organicen conforme a sus estatutos.

Así mismo, se evidenció que la entidad ha omitido el deber legal de inscribir oportunamente los actos sujetos a registro, tales como reformas estatutarias, nombramientos de administradores, libros obligatorios y demás actuaciones que afectan su existencia y funcionamiento, incurriendo con ello en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, el cual impone a las entidades sin ánimo de lucro la obligación de registrar dichos actos como requisito para su validez y oponibilidad frente a terceros y a las autoridades competentes.

En relación con sus obligaciones legales, contables, financieras y administrativas frente al ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control, verificado el sistema de información documental de la Gobernación de Caldas no se encontraron documentos remitidos por la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**. Así mismo, se evidencia que la entidad se ha abstenido de presentar los proyectos de presupuesto, balances e informes correspondientes a cada ejercicio contable, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988,

modificado por el Decreto 1093 de 1989, normas que obligan a las entidades sin ánimo de lucro a rendir información periódica sobre su situación administrativa, financiera y contable como mecanismo de control estatal.

En este contexto, la ausencia del cumplimiento de las funciones del representante legal como administrador de la ESAL, resulta contraria a los deberes consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, toda vez que están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. En desarrollo de tales deberes, debían orientar sus actuaciones al adecuado desarrollo del objeto social, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, garantizar el funcionamiento efectivo de los órganos de administración y control, así como asegurar la correcta preparación, conservación y divulgación de la información financiera y contable de la entidad. La omisión reiterada de estas obligaciones evidencia una gestión negligente que compromete la responsabilidad del representante legal, al no haber desplegado las actuaciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico para la adecuada dirección y funcionamiento de la entidad.

Lo anterior se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 222 de 1995, según el cual, cuando una entidad obligada a ello se abstiene sin justa causa de preparar o difundir estados financieros, los administradores y el revisor fiscal, si lo hubiere, responderán por los perjuicios que se causen a la entidad, a sus miembros o a terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, pudiendo los interesados acudir a otros medios de prueba legalmente aceptados.

En consecuencia, del análisis conjunto de los hechos verificados y del marco normativo aplicable, se concluye que la **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL** presenta un incumplimiento sistemático de sus obligaciones legales, estatutarias, contables y administrativas.

## 6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de presunta violación lo siguiente por parte de la investigada **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**: Capítulo 2, artículo 6; Capítulo 5, artículo 15, literal A; artículo 18; artículo 19, inciso 8; Capítulo 6, artículo 22, artículo 24, artículo 25, inciso 2, Capítulo 7, artículo 27, incisos 2 y 3; artículo 28, incisos 2 y 3; artículo 30, inciso 2; Capítulo 8, artículo 32, numerales 1,4 y 6.

### 6.1 ESTATUTOS CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL

**ARTÍCULO 6:** El objeto social de la corporación es promover el desarrollo integral de las personas y los territorios mediante la recreación, el turismo, la cultura y el fortalecimiento del sector agropecuario, como medios para el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, la conservación de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva. Para ello, impulsará, fomentará y desarrollará el turismo en sus diversas modalidades, con especial énfasis en el turismo rural, agroturismo, ecoturismo, turismo cultural, histórico, religioso, de aventura, recreativo y de salud, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que identifiquen y potencien las capacidades turísticas de los municipios y regiones del país. Asimismo, promoverá el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente, fortaleciendo la gestión de la calidad turística y fomentando la identidad cultural y gastronómica de las comunidades. La corporación desarrollará acciones de investigación, educación, capacitación y asesoría orientadas al fortalecimiento organizativo, la economía solidaria, la autogestión comunitaria y la generación de empleo, así como al impulso de la ciencia, la tecnología,

la innovación y los sistemas de información ambiental y turística. Igualmente, promoverá el aprendizaje de idiomas, el desarrollo humano, político y local, la creación y operación de empresas y proyectos turísticos, agroindustriales y ambientales, el turismo social, las actividades recreativas y deportivas, el uso de medios de comunicación comunitarios y alternativos, y la producción, comercialización y difusión de servicios y productos artesanales, todo ello en beneficio del bienestar social, cultural, económico y ambiental de las comunidades.

**“ARTICULO 15: REUNIONES:** Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.

A) **REUNIONES ORDINARIAS:** La asamblea general se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año en el sitio, hora y fecha señalada por el consejo directivo a través del director ejecutivo.

**PARAGRAFO:** Si la asamblea general no fuere convocada en el tiempo que se señala en el presente artículo, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de ese mismo año, sin que sea necesario que medie convocatoria alguna.

(...)

**“ARTICULO 18: DIRECCION DE LA ASAMBLEA:** La asamblea será presidida por el director ejecutivo y actuará como secretario el mismo del consejo directivo. Todas las deliberaciones y decisiones de la asamblea se harán constar en actas numeradas en forma progresiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado que autorizarán el director ejecutivo y el secretario general.”

**“ARTICULO 19: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la asamblea:

(...)

- Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio

(...).”

**“ARTICULO 22: REUNIONES Y CONVOCATORIA.** El consejo directivo se reunirá mensualmente en forma ordinaria, por convocatoria del director ejecutivo a cada uno de los consejeros en forma escrita o por teléfono, con una antelación de tres (3) días calendario a la fecha de la reunión y se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran mediante convocatoria del director ejecutivo, el fiscal o por el cincuenta por ciento de los consejeros, la convocatoria se hará con dos días de anticipación a la reunión. En sus reuniones extraordinarias sólo se ocupará de los asuntos contemplados en la convocatoria. El fiscal podrá asistir a las reuniones, pero solamente con voz, pero sin voto.”

**“ARTICULO 24: ACTAS.** Todas las deliberaciones y decisiones del consejo directivo se harán constar en actas numeradas en forma progresiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado que autorizarán el director ejecutivo y el secretario general.”

**“ARTICULO 25: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son sus atribuciones y deberes:

- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos.

(...).”

**“ARTICULO 27: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones del director ejecutivo:

- Ejecutar y hacer cumplir las políticas, normas, directrices y decisiones de la asamblea y del consejo directivo.
- Presentar a las la reuniones ordinarias del consejo directivo los informes de actividades, así como los informes financieros mensuales y anuales que tengan que ser presentados a lo diferentes estamentos de la organización.

(...).”

**“ARTICULO 28: EL SECRETARIO GENERAL.** La corporación tendrá un secretario general, que es nombrado por el consejo directivo, además servirá de secretario para las asambleas generales y sus funciones son:

- Llevar las actas del consejo directivo y de la asamblea general.
- Llevar y conservar adecuadamente la correspondencia y demás archivos de la organización.

(...).”

**“ARTICULO 30: EL COORDINADOR FINANCIERO.** La corporación contará con un coordinador financiero cuyas funciones son:

- Recaudar las rentas e ingresos y llevar un control sobre los mismos.

(...).”

**“ARTICULO 32: FUNCIONES DEL FISCAL:**

1. Velar porque se lleve regularmente, contabilidad y las actas del consejo y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.

(...).”

4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por la organización o por cuenta de esta, se ajusten a lo previsto en los estatutos y a la ley.

(...)

6. Dar su visto bueno o improbar los estados financieros presentados por director ejecutivo o por el consejo directivo.

(...).”

## 6.2 CÓDIGO CIVIL. Artículo 641.

**“ARTÍCULO. 641.** Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan”.

## 6.3 LEY 222 DE 1995.

**“Artículo 22. ADMINISTRADORES.** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.”

**“Artículo 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

(...)”

**“Artículo 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS.** Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.”

#### **6.4 CÓDIGO DE COMERCIO. Artículo 28.**

**“ARTÍCULO 28.** Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

(...)

7. Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

(...)”

**“Artículo 200. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES.** Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

(...)”

#### **6.5 DECRETO 2150 DE 1995. Artículo 42.**

**“ARTÍCULO 42.-** Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”.

#### 6.6 DECRETO 1318 DE 1988. Artículo 2.

*“Artículo 2º.- Modificado Parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.”*

#### 6.7 DECRETO 1529 DE 1990. Artículo 16.

*“Artículo 16. Registro de libros. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad.”*

### 7. CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA

De acuerdo con la normatividad citada, la investigada ha omitido el cumplimiento de las obligaciones en ella dispuesta y, por consiguiente, se formulan cargos así:

**CARGO PRIMERO:** La **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 2, artículo 6; Capítulo 5, artículo 15, literal A; artículo 18; artículo 19, inciso 8; Capítulo 6, artículo 22, artículo 24, artículo 25, inciso 2, Capítulo 7, artículo 27, incisos 2 y 3; artículo 28, incisos 2 y 3; artículo 30, inciso 2; Capítulo 8, artículo 32, numerales 1,4 y 6 de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

**CARGO SEGUNDO:** La **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

**CARGO TERCERO:** La **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en

concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

## **8. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales y normativas detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la ley y la normatividad que se relaciona a continuación:

- **DECRETO 0113 DEL 13 DE MARZO DE 2023**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO GENERAL (Numeral 5°)**

#### **h) TIPOS DE SANCIONES**

**Se podrán establecer las siguientes sanciones:**

- SUSPENSIÓN de los actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987).
- MULTA como consecuencia de la orden de suspensión de actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987)
- MULTA por renuencia a suministrar información en desarrollo de la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 51 CPACA).
- CONGELACIÓN DE FONDOS. Si la actuación que se le atribuye a la entidad es grave y afecta los intereses de la misma o de terceros, la autoridad que adelanta la investigación podrá congelar transitoriamente los fondos de esta, mientras se surte la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y prestaciones sociales y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requieren previa autorización que adelanta la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 9 Decreto 1529 de 1990).
- CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objeto de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 7 Decreto 1529 de 1990).
- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus

estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 11 Decreto 1529 de 1990).

- **LEY 1437 DE 2011**

**“ARTÍCULO 51.** De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.

#### **DECRETO 0112 DEL 13 DE MARZO DE 2023 - TÍTULO IV**

#### **ACTUACIONES Y TRÁMITES ASOCIADOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

**“SEPARACIÓN DEL CARGO REPRESENTANTE LEGAL ESAL:** Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la autoridad competente al interior de la Gobernación de Caldas podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, según lo indica el artículo 11 del decreto 1529 de 1990 y el artículo 24 de la Ley 222 de 1995”.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a la CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL,** identificada con NIT 900.186.566-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, con dirección de notificación:

Calle 25 24- 21, Barrio Centro de la Ciudad de Manizales, Caldas, teléfono: 3014941836 – 8912992 y dirección electrónica [janobleshoyos@yahoo.com](mailto:janobleshoyos@yahoo.com) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo como cargos formulados siguientes:

**CARGO PRIMERO:** La **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 2, artículo 6; Capítulo 5, artículo 15, literal A; artículo 18; artículo 19, inciso 8; Capítulo 6, artículo 22, artículo 24, artículo 25, inciso 2, Capítulo 7, artículo 27, incisos 2 y 3; artículo 28, incisos 2 y 3; artículo 30, inciso 2; Capítulo 8, artículo 32, numerales 1,4 y 6 de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

**CARGO SEGUNDO:** La **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

**CARGO TERCERO:** La **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto a la entidad investigada **CORPORACIÓN ESCUELA NACIONAL DE TURISMO RURAL**, identificada con NIT **900.186.566-1**, representada legalmente por el señor JOSÉ ILDEFONSO NOBLES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.868.707, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: Calle 25 24- 21, Barrio Centro de la Ciudad de Manizales, Caldas, teléfono: 3014941836 – 8912992 y dirección electrónica

[janobleshoyos@yahoo.com](mailto:janobleshoyos@yahoo.com) y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad con lo contenido en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes que cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

**ARTÍCULO QUINTO: ASIGNAR** para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Doctora Sthefany Castañeda Montoya, Profesional Universitaria – UDRJANPJ, adscrita a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas y comisionarla para dar apertura al periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar, de conformidad con los términos establecidos en el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lina María Cardona Gutiérrez*  
**LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ**  
 Secretaría Jurídica (E)  
 Departamento de Caldas

CONTROL REVISIÓN DOCUMENTOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
PROYECTADO POR	Sthefany Castañeda Montoya - Profesional Universitaria – UDRJANPJ -Secretaría Jurídica	<i>Sthefany C</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

